

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de diciembre de 1967 por la que se prorroga el plazo establecido en la Orden de 28 de julio de 1967 para solicitar el reconocimiento legal las confesiones no católicas que actualmente desarrollan sus actividades religiosas.

Ilustrísimo señor:

En atención a lo expuesto por diversas confesiones acatólicas, y a propuesta de la Comisión de Libertad Religiosa, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Se prorroga hasta el 31 de mayo de 1968 el plazo establecido en la Orden de este Ministerio de 28 de julio de 1967 para que las confesiones no católicas que desarrollan actualmente en España sus actividades religiosas puedan solicitar ante el Ministerio de Justicia su reconocimiento legal en la forma prevenida en los artículos 13 y siguientes de la Ley 44/1967, de 28 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1967.

ORIOI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de diciembre de 1967 que interpreta el apartado i), II, número 13, de la Orden de este Ministerio de 14 de enero de 1964.

Ilustrísimo señor:

El apartado i), II, del número 13, de la Orden de 14 de enero de 1964 dispuso que las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica entregarían a cada Médico de zona una relación nominal de los beneficiarios asignados a cada uno de ellos y que mensualmente se les comunicaría las altas y bajas producidas. Esta obligación se establecía, asimismo, en relación con los Médicos especialistas cuando se tratase de pólizas de servicios limitados y restringidos, y siempre con la finalidad de que los Médicos pudiesen comprobar en todo momento si el abono de sus honorarios correspondía efectivamente al número de pólizas a ellos asignadas.

Como quiera que la entrega de tales relaciones nominales puede interpretarse como un quebrantamiento del secreto comercial, lo que ha originado gran número de protestas por parte de las Entidades aseguradoras, se hace necesario, dado que las mismas se estiman atendibles, armonizar los intereses de dichas Entidades y los de la clase médica.

Por todo lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

Unico.—El apartado i), II, número 13, de la Orden de 14 de enero de 1964 quedará redactado en la siguiente forma:

«Las Entidades entregaran a cada Médico de zona una relación, en la que se indicará el número de cada una de las pólizas y las iniciales del nombre y apellidos de todos los beneficiarios que tenga asignados, o los de los asegurados si se tratase de pólizas con prima familiar. Tratándose de Médicos especialistas, dicha relación será meramente numérica, con indicación de los Médicos de zona que tienen asignados, salvo el caso de pólizas de Servicios Limitados y Restringidos, cuya relación, aun para Médicos especialistas, revestirá la forma indicada de la de los Médicos de zona.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1967.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se publica el calendario de fiestas para el año 1968 aplicable al personal comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Marina Mercante.

Ilustrísimos señores:

En cumplimiento de lo establecido en el párrafo segundo de la base octava de la Ley de 19 de diciembre de 1951, y para la debida aplicación, a efectos laborales, de los Decretos de 23 de diciembre de 1957, 10 de enero y 7 de febrero de 1958, sobre calendarios de fiestas,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Marina Mercante, de 23 de diciembre de 1952, ha acordado que durante el año 1968 se consideren como festivos no recuperables, a efectos de aplicación de las disposiciones contenidas en la sección primera del capítulo XIV de las citadas ordenanzas laborales, los días que a continuación se indican:

- 6 de enero: Epifanía.
- 12 de abril: Viernes Santo.
- 1 de mayo: San José Artesano.
- 23 de mayo: Corpus Christi.
- 16 de julio: Nuestra Señora del Carmen.
- 18 de julio: Fiesta del Trabajo.
- 15 de agosto: Asunción de Nuestra Señora.
- 25 de julio: Santiago Apóstol.
- 25 de diciembre: Natividad del Señor.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1967.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo.